

# Registro Oficial

Administración del

**INGENIERO SR. DN. FEDERICO PAEZ**

**Encargado del Mando Supremo de la República del Ecuador**

AÑO-I

{ Quito, Martes 25 de Febrero de 1936 }

Núm. 124

Director:

**ALFREDO MARTINEZ**

Teléfono 11-52

EDICION DE DOCE PAGINAS

## SUSCRIPCIONES

|                                   |         |
|-----------------------------------|---------|
| Número suelto.....                | \$ 0,10 |
| Un trimestre.....                 | 4,00    |
| Un semestre.....                  | 7,50    |
| Un año.....                       | 14,00   |
| Para el Exterior: 50% de recargo. |         |

## Sumario

- Entrégase al Sr. Dr. José Vondracek, Veterinario de la Dirección de Agricultura del Litoral, un pasaje de 1ª clase, de Quito a Praga, por valor de \$ 4.500.
- Autorízase al Ministro de Previsión Social e Industrias celebrar un contrato con The Tessa Springs Company, para que pueda importar maquinarias destinadas a la elaboración de helados y cremas para la exportación.
- Autorízase al Ministro de Previsión Social e Industrias celebrar un contrato con el Sr. E. Gangotena y Jijón, para que pueda importar maquinarias destinadas a la elaboración de Leche en Polvo.
- Créase el Consejo Técnico de Trabajo, entidad asesora de la Dirección General del Ramo.
- Destínense \$ 500 para gastos de permanencia de las delegaciones obreras que concurren a la conferencia que determinará los salarios de los trabajadores textiles.
- Autorízase al Ministro de Correos suscribir un contrato de transporte de valijas postales, en la línea Quito-Ibarra-Tulcán, con el señor S. Fierro.
- Reformase el Reglamento que establece la jerarquía del personal de la Marina Mercante.
- Rehabilitase al goce de la pensión de Retiro del Comandante Segundo M. Abarca.
- Rectifícase la baja del Teniente L. F. Aguilar.—Reincorpórase al Servicio de las Armas al Alférez C. E. Jiménez y nómbrasele Profesor de Francés del Colegio Militar.
- Váldase un inciso al Art. 258 de la Ley Orgánica de Hacienda, en el sentido de que los contratos que efectúe el Ministerio de Defensa Nacional, queden exentos de las disposiciones que en él se indican.

## Ministerio de Previsión Social

Nº 13

**FEDERICO PAEZ,**

**Encargado del Mando Supremo de la República,**

**Considerando:**

Que, según la cláusula undécima del contrato suscrito con el doctor José Vondracek, Médico Veterinario al servicio del Departamento de Agricultura, el Gobierno del Ecuador se obligó a pagarle el valor de su pasaje de regreso de Quito a Praga, de primera clase, al finalizar el primer año de sus servicios;

Que el doctor Vondracek ha venido sirviendo a satisfacción general desde el mes de noviembre de 1934 hasta la presente fecha, en la cual pide la terminación de su contrato, y que éste se suscribió conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nº 6, de 22 de enero de 1935;

**Decreta:**

Art. 1º.—Entréguese al Sr. Dr. José Vondracek, Médico Veterinario de la Dirección de Agricultura del Litoral un pasaje de primera clase de Quito a Praga, debiendo aplicarse su valor de cuatro mil quinientos sucres a la partida número 7072 del Presupuesto del Estado.

Art. 2º.—De la ejecución del presente Decreto encárguense los señores Ministros de Agricultura y de Hacienda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de febrero de 1936.

(f.) Federico Páez.

El Ministro de Gobierno, Encargado del Despacho de Agricultura,

(f.) A. A. Bayas.

El Ministro de Hacienda,

(f.) J. Avilés A.

cional o fraudulento, el Ministerio respectivo obligará al señor Enrique Gangotena Jijón al pago de todos los impuestos que le afectaren según las leyes, y declarará inmediatamente terminado el presente Contrato. Idéntica sanción se aplicará en caso de que el señor Enrique Gangotena Jijón no cumpliera con las Leyes de trabajo, así como en el caso de que el contratista utilizare en el comercio y no en la industrialización en su fábrica, las materias exoneradas de derechos o vendiere alguna de las maquinarias importadas sin previo permiso del Ministerio de Hacienda. Además, quedará sujeto el antes mencionado contratista a las sanciones contempladas en el párrafo 1214, del Art. 6º, de la Ley Arancelaria de Aduanas.

**DECIMA TERCERA.**—La constatación del funcionamiento de la industria, dentro del plazo estipulado en la Cláusula Segunda del presente contrato, la verificará el Ministerio de Previsión Social e Industrias al expirar el plazo fijado para su cumplimiento, de lo cual, y en presencia de dos testigos, se elevará el acta respectiva ante el señor Ministro del Ramo, para los fines consiguientes.

**DECIMA CUARTA.**—El señor Enrique Gangotena Jijón, al momento de lanzar su producción al mercado depositará en la Sección respectiva del Ministerio de Previsión Social e Industrias, un Muestrario triplicado con sus envases, de los productos de su industria.

**DECIMA QUINTA.**—Los gastos de escritura y las tres copias que se entregarán al Gobierno, son de cuenta del señor Enrique Gangotena Jijón.

**Art. 2º.**—Quedan enargados de la Ejecución del presente Decreto, los señores Ministros de Previsión Social e Industrias y el de Hacienda.

Dado, en el Palacio Naional, en Quito, a 14 de Febrero de 1936.

(f.) Federico Páez.

El Ministro de Gobierno, Encargado de la Cartera de Previsión Social,

(f.) A. A. Bayas

El Ministro de Hacienda,

(f.) J. Avilés A.

Es copia,— El Subsecretario Accidental,

(f.) P. Concha E.

Nº 16

**FEDERICO PAEZ,**

Encargado del Mando Supremo de la República,

En uso de las facultades que inviste,

**Decreta:**

**Art. 1º.**—De conformidad con lo prescrito en el Art. 6º de la Ley Orgánica del Trabajo, expedida el 1º de febrero del presente año, créase el Consejo Técnico de Trabajo, entidad asesora de la Dirección General del Ramo.

**Art. 2º.**—Nómbrese miembros ad-honorem del Consejo Técnico del Trabajo, para el presente año, a los señores doctor Julio Tobar Donoso, doctor Néstor Mogollón, doctor Rodrigo Jácome Moscoso, doctor Rafael Alvarado, doctor Julio Enrique Paredes, Ing. Alberto Suárez Dávila, don Luis de Ascázubi, don Francisco Salazar y don Joaquín Figueroa.

**Art. 3º.**—El Consejo Técnico del Trabajo se reunirá a convocatoria del Director General del Ramo, quien podrá pedirle dictamen acerca de cualquier asunto general o particular relacionado con los problemas sociales y económicos del país a que se refiere el indicado Art. 6º de la Ley Orgánica del Trabajo.

**Art. 4º.**—En las sesiones presidirá el Director del Ramo y hará de Secretario el Ayudante de Legislación de la Dirección General del Trabajo.

**Art. 5º.**—El Consejo dictará su propio reglamento para organizar y cumplir sus labores, distribuir las entre sus miembros y formalizar sus dictámenes e informes.

**Art. 6º.**—El presente Decreto regirá desde la presente fecha y queda encargado de su ejecución el señor Ministro de Gobierno, Encargado de la Cartera de Previsión.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de febrero de 1936.

(f.) Federico Páez.

El Ministro de Gobierno, Encargado de la Cartera de Previsión Social,

(f.) A. A. Bayas.

Es copia.— El Subsecretario Accidental,

(f.) P. Concha E.

FED

Encargado de

C

Que la Direc  
en cumplien  
convocado a lo  
industrial texti  
terminar de  
salarios de los  
Que es neces  
tribuya al soste  
nes obreras qu  
la:

**Art. 1º.**— D  
QUINIENTOS  
artida 7020 de  
Estado, para g  
delegacione  
conferencia d  
arios de los tr  
**Art. 2º.**—Qu  
ción del pre  
Previsión S  
stro de Haci  
Dado en el  
a 19 de feb

El Ministro  
la Cartera

El Ministro

Es copia.—  
ental,

Minister

FED

Encargado c

previa  
terio de